

Constancia: Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación a la demanda realizada por el vocero judicial de la demandada Diana Susel Restrepo Salazar, escrito que no fue remitido al profesional de la derecho que representa los intereses de la parte demandante. A su Despacho para proveer.

Medellín, 30 de marzo de 2022.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00482 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Alejandro Posada Monsalve
Demandado	Diana Susel Restrepo Salazar
Asunto	Incorpora sin trámite notificación y tiene notificado por conducta concluyente

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por las partes, así:

i) Se adosa a la foliatura del expediente el memorial a través del cual la parte demandante informa al Despacho haber enviado por correo electrónico la notificación personal de la providencia que data del 18 de febrero de 2022 a la señora **DIANA SUSEL RESTREPO SALAZAR**.

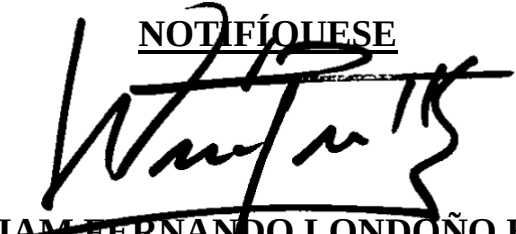
Al respecto se tiene que, en el mensaje de datos remitido a la demandada, no se le informa la fecha de la providencia que se le debía notificar, a saber, el auto admisorio de la demanda, la naturaleza correcta del proceso, el lugar de ubicación y correo electrónico del Despacho, conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, la notificación realizada se tendrá por no valida.

ii) De otro lado, toda vez que, la demandada confirió poder amplio y suficiente al profesional del derecho **DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, según lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del Proceso, esta agencia judicial la tendrá notificada por conducta concluyente del proveído del 18 de febrero de 2022, por medio del cual, se admitió la demanda, cuyo cómputo será a partir de la notificación por estados del presente auto, momento a partir del cual comenzará a correr el termino de traslado de la demanda que es de veinte (20) días.

En consecuencia, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería al profesional del derecho **DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 363.297 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada, en los términos del poder a él conferido.

iii) Al encontrarse debidamente integrado el contradictorio por la secretaría del Despacho, una vez agotado el término de traslado a la demandada, se dará traslado de las excepciones de mérito presentadas al demandante, así como trámite a la demanda de reconvención formulada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 051 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f058510cedaad9b4c03c955343086de404d118708551af033a95c60da6fac6**

Documento generado en 30/03/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>